



NUEVAS APORTACIONES
A LA HISTORIOGRAFÍA LINGÜÍSTICA
ACTAS DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA *SEHL*

SEPARATA

LA SUBORDINACIÓN SUSTANTIVA EN *THE SYNTAX OF CASTILIAN PROSE: THE SIXTEENTH CENTURY* DE H. KENISTON

ROSA MARÍA GONZÁLEZ MONLLOR
ANDAMANA BAUTISTA GARCÍA
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

La finalidad de esta comunicación es exponer la visión de Keniston sobre el fenómeno de la subordinación sustantiva en la prosa castellana del siglo XVI. A partir de su descripción y análisis de las proposiciones subordinadas sustantivas introducidas por la conjunción *que*, de las interrogativas indirectas y de las cláusulas de infinitivo, nuestra meta es descubrir cuál es, desde su punto de vista, el estado de la cuestión en la época de la que se ocupa.

Creemos que la idea principal con la que debemos acercarnos a *The Syntax of Castilian Prose: the Sixteenth Century* de Keniston (1937) es que es una obra esencialmente descriptiva. El objetivo del que parte el autor, tal y como él mismo sostiene en la introducción, consiste en presentar las diferentes construcciones que expresan una noción determinada en el siglo XVI, establecer las frecuencias de uso y documentar la desaparición de estructuras antiguas y la aparición de otras nuevas. La obra no es un intento de formular las bases teóricas que expliquen con exactitud los distintos aspectos y fenómenos morfosintácticos que caracterizan a la prosa del XVI. Lo que sí nos ofrece claramente este trabajo es la posibilidad de encontrar recogida y clasificada cualquier estructura que localicemos en un texto prosístico del citado siglo.

La obra de Keniston se divide en diez grandes apartados: "The sentence", "Substantives", "Adjectives", "Verbs", "Adverbs", "Negation", "Prepositions", "Conjunctions", "Interjections" y "Stylistic Phenomena". De esta distribución de los contenidos se deduce que el análisis de un aspecto como el que nos proponemos aquí requerirá de una lectura minuciosa de prácticamente toda la obra. De hecho, y a pesar de que cabría esperar que es en los capítulos dedicados a la oración, al sustantivo o a las conjunciones donde más información encontraríamos sobre

las subordinadas sustantivas, es en el capítulo de los verbos y, más concretamente, en el apartado dedicado al modo, donde con más detenimiento describe Keniston este tipo de construcción. Esto no significa, sin embargo, que no encontremos aportaciones interesantes sobre este tema en otras secciones del libro.

Ya desde la página 6, en el capítulo "Substantives", nos define el sustantivo como la palabra o la expresión que se emplea como sujeto, objeto o complemento de un verbo, o como el objeto de una preposición. A continuación, nos presenta la relación de unidades que pueden usarse como sustantivo. Tras afirmar que son los nombres las palabras que con más frecuencia cumplen con las características de esta categoría y que los pronombres también lo hacen normalmente, sostiene que los infinitivos, las cláusulas con un verbo en forma personal introducidas por *que* o *como* anunciativos o por una partícula interrogativa, entre otros, también son construcciones que se emplean como sustantivos. Tenemos aquí, pues, la primera mención específica y concreta del fenómeno que estudiamos.

No obstante, hasta el citado capítulo de los verbos no trata Keniston detalladamente la cuestión de este tipo de subordinación. Cuando analiza el modo, uno de los aspectos que trata es el del modo indicativo en cláusulas sustantivas (págs. 347-352). Nos ofrece entonces una relación de las construcciones que responden a esas características. Para ello, las divide en nueve tipos distintos basados en el elemento al que siguen. Los tipos 1 (pág. 347), 2 (págs. 347-348) y 5 (págs. 348-349) se refieren concretamente a verbos que llevan como sujeto o como objeto una cláusula sustantiva. Son los verbos de lengua, conocimiento, percepción, etc., para el primero; verbos de pensamiento, para el segundo; y verbos de deseo o mandato para el quinto.

En cuanto al resto de los nueve tipos, tenemos que el tercero se corresponde con las preguntas indirectas (pág.348); el cuarto con las cláusulas que aparecen después de expresiones de posibilidad (pág.348); el sexto con aquéllas que se dan tras expresiones de emoción (págs.349-350); el séptimo con las cláusulas que siguen a aseveraciones o juramentos (pág.350); el octavo es más general e incluye las cláusulas precedidas de preposición (págs.350-351); y el noveno aquéllas que aparecen en aposición a un nombre o pronombre (págs.351-352)¹.

¹ En esta ocasión, igual que en el resto de la comunicación, sólo nos detenemos en aquellos aspectos relacionados con la subordinación sustantiva sobre los que Keniston hace alguna aportación importante para nuestro propósito y nos limitamos a mencionar, y sólo si es preciso, los fenómenos de los que simplemente ofrece una serie de ejemplos. Asimismo, siempre que comentamos algún fenómeno que se repite en distintas secciones del libro, lo mencionamos una sola vez y recogemos ejemplos de los diferentes apartados.

Hay varios aspectos de la citada clasificación relevantes a la hora de tratar de aprehender lo que Keniston entiende por subordinación sustantiva. Uno de ellos guarda relación con las citadas cláusulas sustantivas después de expresiones de emoción. Divide este apartado en cinco subgrupos que no responden a un mismo criterio de clasificación. Así, el apartado *a)* es el de las cláusulas después de *cómo*, el *b)* el de aquéllas que van después de *porque*, el *c)* el de las que siguen a *que*, el *d)* es el de las cláusulas que aparecen sin conjunción y el *e)* el de las que modifican a lo que Keniston llama "verbal adjective" (págs. 349-350).

Pero lo que nos llama especialmente la atención es el hecho de que considere en este caso una cláusula introducida por *porque* como sustantiva, cuando en la página 354 comprobamos que cita esta unidad al tratar las cláusulas adverbiales y señala que es la conjunción causal más frecuente. La única posible explicación que se nos ocurre surge al analizar el ejemplo que aporta de cláusula sustantiva después de expresiones de emoción: Hit 38,27 *muy bien entenderia lo mucho que le pesó porque Muça avía embiado el ramillete* (pág.349). Señala el propio Keniston que es el único caso encontrado de sustitución de una cláusula de sujeto por una cláusula causal que aporta la razón de la emoción, fenómeno que califica de común en español antiguo, pero que considera raro en el siglo XVI (pág.349). Parece que el autor entiende la proposición de *porque* como sustantiva en la medida en que sustituye, según él, a un sujeto. Por su parte, en el ejemplo que aporta de *porque*, ya como conjunción que introduce una adverbial causal (Alf I, 47, 12 *porque no procedí de la definición a lo definido*, pág.354), no nos ofrece toda la oración de la que forma parte y tenemos que asumir que se corresponde con un ejemplo prototípico de lo que se considera un adverbio funcional.

Nos ayudan a comprender la visión de Keniston a este respecto ciertos argumentos que presenta cuando trata las cláusulas sustantivas con subjuntivo introducidas por una preposición y que modifican a un verbo (págs.384-386). Señala que desde el punto de vista lógico e histórico las cláusulas introducidas por *para* y *por* podrían ser incluidas en el mismo grupo que las que se introducen con *a*, *de* o *en*. En esta misma línea se mantiene el autor cuando afirma que hay evidencias en el siglo XVI del uso de *porque* y *para que* como unidades compuestas por dos elementos y que estas evidencias, tal y como se aprecia en el último capítulo de la obra, al que nos remite, se encuentran en ejemplos como Pen 42,4 *no por cobrar nada de lo que te he dado ni que tu me des nada de tuyo, mas para que yo haga lo que deuo* o como Cap xxiii,4 *han enviado un hijo del Conde ... para reboltar las tierras que eran de su padre y que alçen sus banderas* (pág.690). Consisten estos ejemplos en la presencia en un mismo enunciado de una cláusula con *que* y de una cláusula de infinitivo. El factor que nos interesa aquí es que participa una preposición que se omite en alguna de las dos cláusulas, lo cual muestra que ni *porque* ni *para que* se

interpretan como unidades indivisibles sino que persiste la concepción de que están formadas por dos elementos con valores aislados.

Sin embargo, y a pesar de esto, arguye Keniston que el uso de la época se caracteriza definitivamente por tratar tanto a *para que* como a *porque* como conjunciones y que esto le da pie para estudiarlas con las cláusulas adverbiales de causa y finalidad (pág.384).

Si seguimos analizando la concepción de Keniston sobre la combinación preposición + cláusula con *que*, vemos que, al presentar las cláusulas sustantivas con indicativo precedidas de preposición, señala que, además de en frases adjetivas con *de* (págs.350-351), aparece también en frases adverbiales que modifican a un verbo o a una locución verbal (pág.351). El autor afirma que este tipo de cláusula, tanto en indicativo como en subjuntivo, es raro en el siglo XVI porque se prefiere no usar la preposición. Aun así, cita una serie de ejemplos con *acordarse de*, *concluir en*, *consolarse con*, *penar en*, junto con otros que modifican a lo que Keniston considera locuciones verbales como *dar causa a*, *hacer fuerza en*, *ser indicio de* o *remover la plática con* (pág.351), por citar sólo algunos casos. Dejando a un lado la conveniencia o no del concepto mismo de locución, nos interesa aquí de nuevo el hecho de que mientras estas construcciones son sustantivas, otras como las que se forman con lo que el autor llama conjunciones como *dejado que*, *a causa que* (pág.353), la ya citada *porque*, *supuesto que*, *visto que* (pág.354), *caso que* (pág.355), *a condición que* (pág.356) o la también mencionada *para que* (pág.358), por ejemplo, sean consideradas en la obra cláusulas adverbiales.

Es significativo el que en las cláusulas sustantivas tras preposición en frases adverbiales nos señale Keniston el elemento del que depende la proposición con *que*, mientras que en las cláusulas adverbiales lo que nos ofrece es un listado de las conjunciones que introducen la cláusula y que tienen como uno de sus componentes un *que*. De nuevo comprobamos que la diferencia estriba en cómo concibe Keniston el *que*: como una partícula anunciativa o como un constituyente de una conjunción compleja que no tiene valor en sí misma sino como parte del conjunto.

Ya mencionamos que el último tipo de cláusula sustantiva con indicativo era el constituido por aquellas construcciones que funcionan de aposición de un nombre o de un pronombre. El autor afirma que estos casos son más frecuentes en el siglo XVI que el uso alternativo de conectar la cláusula con el sustantivo por medio de la preposición *de* (págs.351-352). Así, nos ofrece ejemplos como Laz 46,29 *con confiança que no ha de faltar*, como Cis 36,10 *con esperanza que ... alcançarán la victoria*, para el indicativo (pág.352), o como Mor 163,1 *se tuvo cuidado ... que los lectores pudiessen tener deleyte*, para el subjuntivo (pág.382). Con respecto a los casos de aposición con pronombres, Keniston presenta como ejemplos casos del tipo Pen 6,4 *lo entiendo que mi condición no sera tan libiana*, para el indicativo (pág.352) o Rue 112,2 *Desso huelgo yo ... que esté en mi mano hazeros algun favor*, para el subjuntivo (pág.382), en lugar de

analizarlos como ejemplos del uso catafórico del pronombre átono, es decir, como el empleo del *lo* o *esso* para anticipar, simplemente, la cláusula en función de objeto directo que sigue al verbo.

Como parte de la sección dedicada al modo dentro del capítulo que estudia el verbo, Keniston expone también las cláusulas subordinadas sustantivas con subjuntivo. En esta ocasión, la organización es completamente diferente, probablemente porque son más y más variados los ejemplos que encuentra. En esta ocasión, el autor hace una primera distinción entre el subjuntivo de deseo (pág.370 y ss.) y el subjuntivo de incertidumbre (pág.389 y ss.) en cláusulas subordinadas. Para las construcciones que se forman con el primero de ellos, conserva la distinción entre sustantivas, adjetivas y adverbiales pero, dentro de cada una de estas tres secciones, clasifica los ejemplos según sean el sujeto (págs.370-373), el objeto (págs.373-381), el complemento subjetivo (pág.381) o la aposición (págs.381-383), y en los dos últimos apartados señala las que se dan en expresiones elípticas y las introducidas por una preposición.

Algunos ejemplos de cláusulas que ejercen de sujeto de la oración merecen comentario. Es éste el caso de un grupo que aparece en construcciones con los llamados verbos copulativos acompañados de lo que Keniston llama "predicate" (pág.371-373). Lo curioso es que ante ejemplos como Ser 326,16 *cosa conviniente sería que te apartases* (pág.371) o como Men 30,8 *ley fue muy usada y guardada que ... no fuesse nadie ossado de preguntarle quién era* (pág.372), el autor no plantea la posibilidad de que la proposición con el *que* sea el atributo en lugar del sujeto de la oración, ni menciona que podría tratarse de una construcción ecuacional en la que no se distingue con claridad el sujeto del atributo. A esto hay que añadir que un poco más adelante cita ejemplos en los que la cláusula sustantiva es considerada el "subjective complement" y encontramos casos como Ter 98,21 *mi opinion ... sera que cualquier cristiano procure tratar con quien las tenga buenas* (pág.381), en el que la estructura sintáctica es similar a la que aportamos como primer ejemplo en este párrafo. Sobre todo, es similar porque el orden de los constituyentes de la oración hace pensar en ambos casos que, ante igualdad categorial, la cláusula sustantiva sea el atributo y no el sujeto, puesto que no ocupa la posición inicial.

Dentro del apartado dedicado a las cláusulas objeto también tenemos varias cuestiones de interés. Propone tres subapartados que se establecen en función del tipo de expresión que precede a la cláusula sustantiva y, de este modo, tenemos el apartado *a*) que se refiere a las cláusulas que aparecen después de expresiones de deseo, mandato, etc. (págs.373-379); el apartado *b*) que recoge las construcciones que siguen a expresiones de emoción (págs.379-380); y el apartado *c*) que presenta una serie de cláusulas que se dan tras expresiones de aseveración (págs.380-381).

Uno de los fenómenos que requiere nuestra atención tiene que ver con el apartado *a*) y consiste en la utilización de *como* en lugar de *que*. Después de recoger un ejemplo como Mec 373,18 *conçiertan algunos como muchos çírculos contrarios entre si se muevan juntamente* (pág.374), Keniston señala el citado uso sin más. Sin embargo, en el capítulo en el que estudia las conjunciones (pág.659 y ss.) y, más concretamente, en la sección en la que desarrolla la cuestión de las conjunciones subordinantes, afirma que el uso de *como* como anunciativo es común en la prosa del siglo XVI, particularmente en la primera mitad del siglo. Sostiene que es en origen un adverbio interrogativo, pero que se acerca tanto al anunciativo que no se percibe como interrogativo sino que se convierte en conjunción, llegando a escribirse sin tilde, incluso por editores modernos. Puntualiza, además, que se encuentra principalmente con verbos de lengua, percepción, etc., pero que también se da después de verbos o locuciones verbales que expresan mandato o emoción (pág.677).

Otra cuestión de interés con respecto a las cláusulas objeto con subjuntivo parte de las que aparecen después de expresiones de emoción. Consiste en que se incluyen construcciones sin preposición que hoy se construyen con ella. Algunos ejemplos son Dia 145v,1 *no deues admirarte ... que no se gouierne por ella* o Ser 348,15 *se contentan estotras mucho que les guarden la fe* (pág.379). Junto a estos casos encontramos otros como Alo 160,22 *agradeceré que me digais sobre ello vuestro parecer* o Cor 64,11 *temí que me pusieran fuego*. Casos como estos muestran que lo que en la actualidad son dos funciones sintácticas que presentan características formales claramente distintas, como son, utilizando terminología alarquiiana, el implemento y el suplemento, en el siglo XVI no están nítidamente diferenciadas, probablemente por la inestabilidad del sistema preposicional, entre otros factores. A este respecto, es preciso señalar que el propio Keniston comenta, en el apartado dedicado a las cláusulas sustantivas con subjuntivo después de preposición (págs.383-386), que estas construcciones constituyen una de las peculiaridades más destacadas de la sintaxis castellana moderna y que están en proceso de desarrollo en el siglo XVI. Asimismo, Keniston afirma que con los complementos de los verbos el uso varía a lo largo del siglo y que muchos verbos y locuciones verbales aparecen tanto con preposición como sin ella precediendo al verbo subordinado (pág.383).

En cuanto al subjuntivo de incertidumbre en las cláusulas sustantivas, el autor vuelve a separar las que son sujeto (págs.389-390), objeto (págs.390-392), aposición (pág.392) y, de nuevo, los dos últimos grupos se corresponden con las cláusulas que siguen a una preposición (pág.392) y las que aparecen en expresiones elípticas con *sino* (págs.392-393). Como vemos, no encuentra Keniston cláusulas que desempeñen la función de complemento subjetivo con el que llama subjuntivo de incertidumbre.

En la descripción y el análisis de las subordinadas sustantivas con este tipo de subjuntivo que funcionan como objeto, hay una diferencia con respecto a secciones anteriores en la distribución de los contenidos. Esta diferencia se manifiesta en que las divide en dos apartados: las cláusulas con *que* (págs.390-391) y las preguntas indirectas (391-392). A pesar de que Keniston advierte que las preguntas indirectas van normalmente en indicativo, incluso después de verbos negativos (pág.391), son más los ejemplos y más las especificaciones cuando las estudia como parte del uso del citado subjuntivo de incertidumbre que cuando las analiza al hablar del modo indicativo (pág.348). No obstante, y puesto que el autor se limita a ofrecer un listado de casos, destacamos solamente el hecho de que en ninguno de los ejemplos que recoge en este apartado (ni en los pocos ejemplos que propone con indicativo) aparece el uso pleonástico del *que* anunciativo. Sin embargo, en el capítulo de las conjunciones sí recoge este uso especial del *que* y afirma que su empleo delante de una partícula interrogativa en preguntas indirectas se debe probablemente a su extensión desde el discurso indirecto normal (pág.675). Ejemplos de este uso son Men 33,11 *ellos preguntavanle a él que qué le avían dicho dellos* (pág.675) o Alf II,259,21 *Me preguntó que por qué había hecho aquella travesura* (pág.676).

En lo que se refiere a la omisión del *que* anunciativo, la primera observación que debemos hacer es que es un uso común en la prosa del siglo XVI con todos los tipos de cláusula sustantiva, excepto después de preposición. Otro dato interesante que aporta el autor es que Juan de Valdés en su *Diálogo de la lengua* habla de un *que* superfluo, que él mismo omite frecuentemente, en construcciones como *creo que será bien hazer* (pág.676). Keniston va más allá y trata de valorar la presencia de este fenómeno. Para ello distingue entre autores que lo usan como norma, de los cuales la principal representante es Santa Teresa, y los que casi nunca omiten el *que*, como Diego Hurtado de Mendoza o Fray Luis de León. Sostiene Keniston que es prácticamente imposible que Santa Teresa refleje el uso popular, puesto que la omisión es infrecuente en Lope de Rueda. Justifica entonces este uso en la autora por su indiferencia ante las formas correctas de expresión, opinión que encuentra respaldo, según Keniston, en el hecho de que los dos autores citados que no lo omiten normalmente se consideran cuidadosos (pág.676).

En cuanto a las construcciones que presentan más casos de omisión del *que*, opina Keniston que son las cláusulas de objeto después de verbos de deseo, mandato y similares. Nos sirve como ejemplo el siguiente: Len 341,5 *os pedimos por merced nos satisfagais* (pág.677).

Hasta el momento hemos tratado de exponer la visión de Keniston con respecto a la subordinación sustantiva cuando el verbo subordinado está en forma personal; pero el infinitivo también puede formar una cláusula y desempeñar cualquiera de las funciones propias de un nombre en la oración. Así, se mencionan ocho: sujeto, objeto, aposición,

objeto de preposición, *al* + infinitivo, en construcciones absolutas, después de *sino*, y después de *que* (en una comparativa) (pág.498)².

Divide la sección dedicada al infinitivo (pág.497 y ss.) en cinco grandes subapartados: el infinitivo con modificadores adjetivos (págs.497-498), el infinitivo sin modificadores adjetivos usado sin preposición (págs.499-512), el infinitivo con preposición (págs.512-542), el infinitivo dependiente con fuerza indefinida o pasiva (pág.542) y el infinitivo utilizado en lugar de un verbo en forma personal (págs.543-550). Nos referimos a continuación a una serie de aspectos relacionados con el empleo de esta forma verbal.

El primero de ellos es el uso de preposición para introducir una cláusula de infinitivo que desempeña la función de sujeto. La explicación que nos ofrece Keniston es que el infinitivo así usado era originalmente un verdadero sustantivo verbal en frases adjetivas o adverbiales que se convirtió en complemento de determinados verbos. Por la incertidumbre sobre la naturaleza del complemento después de verbos como *cesar* o *comenzar*, se pensó que era el objeto real de un verbo. Cuando el carácter adverbial de la frase con infinitivo se olvidó, la preposición que precedía al infinitivo dejó de tener función lógica y se convirtió en un mero recurso convencional para introducir el infinitivo. Como resultado, el infinitivo con preposición, particularmente *de*, puede cumplir en la oración cualquier función que pueda desempeñar el infinitivo solo (págs.512-513). Cita el autor ejemplos con verbos impersonales, como Abe 350 *me pesaría de atajarte tan buena empresa* (pág.513); con *ser* con un predicado, como Ayo 27,19 *no era razon de aventurarse* (pág.513); y con otros verbos y locuciones verbales, como Ter 61,26 *toda me turvo de verle tal* (pág.514). No podemos dejar de mencionar un ejemplo de este último grupo que es Zap 169,23 *arrepintióse al Xarife de habello hecho*. Sorprende que no considere Keniston abiertamente la posibilidad de que “al Xarife” sea el sujeto de “arrepintióse”, más aún cuando señala que posiblemente el texto debiera decir “el Xarife” en lugar de “al Xarife” (pág.514).

Además de estos casos de sujeto con *de*, Keniston propone otros sujetos con *a* y uno con *para*. La construcción *conviene a saber*, que el autor documenta en varios textos, y otros casos como Avi 161,3 *no le vagará a entender en otros* (pág.514) son los ejemplos que aporta con *a*. Un dato importante que, en opinión del autor, sustenta su análisis de estos enunciados es que en uno de los textos en los que encuentra *conviene a saber*, aparece también *conviene saber*. Keniston arguye que este hecho evidencia el valor lógico del infinitivo con *a* como sujeto (pág.514).

² Conviene advertir que Keniston afirma que está sólo interesado en aquellos usos que revelan la función doble del infinitivo, la cual se manifiesta en la presencia simultánea de su fuerza sustantiva y de su fuerza verbal (pág.497).

El ejemplo de sujeto con *para* es Rue 96,9 y *porque para que* *quexarme de ti sería derramar razones al viento, bive a tu voluntad* (pág.514). El mismo autor admite que es posible que *para* con el infinitivo exprese una condición, y sea, por tanto, una cláusula condicional en lugar del sujeto (pág.538).

Aceptemos o no la posibilidad de que estas cláusulas con preposición puedan ser sujetos, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, hoy no es aceptable esa combinación y que las cláusulas de infinitivo sin la preposición sí podrían ser sujeto de los verbos principales con los que aparecen.

Con respecto al uso del infinitivo en lugar de un verbo en forma personal en cláusulas subordinadas, la primera observación que hace Keniston es que este uso es de los más llamativos de la sintaxis castellana. Añade que es popular en el siglo XVI y que aparece tanto en escritores vulgares como cultos. Desde el punto de vista de su sintaxis, señala que el sujeto del infinitivo está normalmente expresado y que de los pronombres personales que se emplean desempeñando tal función se deduce que es nominativo y no acusativo. Para el autor este hecho implica que la estructura no es una reliquia de la construcción latina de acusativo con infinitivo (pág.544). Asimismo, sostiene que en este aspecto de su uso el fenómeno más interesante es su empleo después de *verba declarandi et sentiendi* (pág.544). De hecho, los ejemplos que más nos pueden chocar como hablantes modernos son, precisamente, algunos de los constituidos por cláusulas de infinitivo en función de objeto de verbos de lengua, pensamiento, percepción o similares. Veamos algunos casos aportados por Keniston: Laz 37,37 *Acordaron los vezinos no ser el raton el que este daño hazia* (pág.546); Ber 326,20 *me escribió haber rescibido un pliego mio* (pág.547); Gra 37,10 *juntos juzgauan ser el remedio facil* (pág.547); o Alo 25,1 *el cual evitó ser yo deshonorado* (pág.547).

De los casos anteriores, nos llama especialmente la atención el empleo del infinitivo en construcciones en las que el sujeto del verbo principal no coincide con el del verbo subordinado. A este respecto, Keniston señala, refiriéndose a distintos y variados tipos de verbos, que, con raras excepciones, el sujeto de las cláusulas objeto difiere del de la cláusula principal y que con muchos de estos verbos se emplea un infinitivo si el sujeto de los dos verbos es el mismo (pág.373). Los ejemplos citados anteriormente contradicen esta afirmación.

En relación con el sujeto del infinitivo y su posición dentro de la cláusula, cabe mencionar que lo más regular es que se sitúe después del infinitivo, tal como se aprecia en los ejemplos anteriores. Sin embargo, esto no es siempre así y el propio Keniston afirma que a lo largo del siglo XVI hay una tendencia bastante fuerte que consiste en situar el sujeto antes del infinitivo, un orden que enfatiza el carácter clausal de la construcción en la medida en que conserva el orden normal de sujeto y verbo. Nos ofrece dos ejemplos: Cor 76,19 *se habían movido sin él haberse-*

lo mandado y Mec 367,16 conozco el grado y qualidad que se vee en la persona de V^a S^a tener mas neccessidad de tal facultad (pág.550).

A modo de breve conclusión, cabe reincidir en la idea de que esta obra de Keniston tiene un carácter eminentemente descriptivo. El hilo conductor lo constituyen los ejemplos que el autor encuentra en su *corpus*. Esto explica las enormes diferencias que hemos visto a la hora de clasificar los distintos tipos de cláusula subordinada sustantiva. No parte de un esquema que va rellenando con casos prácticos, sino que localiza los casos prácticos y después los ordena de la forma más conveniente en cada caso.

Un ejemplo claro de este hecho es la exposición de las subordinadas sustantivas con indicativo, en la que no organiza las construcciones sistemáticamente según la función que cumplen, como con las subordinadas con subjuntivo, sino que se guía por distintos criterios que van desde el verbo del que depende la subordinada hasta la presencia de preposición en distintos tipos de frase.

Otra peculiaridad de la obra es que presenta ejemplos que muestran un fenómeno sintáctico de interés y no disponemos de una explicación o comentario del autor, ni tampoco de una indicación de que debemos acudir a otra parte del libro para hallarla. Así, nos encontramos, por ejemplo, con el caso de las construcciones ecuacionales con uno de los llamados verbos copulativos y en las que participa una cláusula introducida por *que* o una oración de infinitivo. Hemos visto cómo ante ejemplos distintos con estructuras muy similares analiza la subordinada unas veces como sujeto y otras como atributo, sin que sepamos qué lo ha movido a realizar esa interpretación.

Todas estas cuestiones demuestran que la utilidad de la obra reside fundamentalmente en la ingente cantidad de ejemplos clasificados que proporciona, de modo que su valor como manual de sintaxis histórica estriba, en esencia, en la reflexión a la que dichos ejemplos nos obliga.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- KENISTON, H. (1937): *The syntax of castilian prose: the sixteenth century*. Chicago, Chicago University Press.